

Declarando en estado de sitio la República.

EL CONSEJO DE MINISTROS

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase en estado de sitio la República, suspendiéndose las garantías consignadas en los artículos 56, 61, 62, 67 y 68 de la Constitución del Estado.

Comuníquese al Consejo de Ministros para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los a los treinta días del mes de abril de mil cientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al Consejo de Ministros encargado del Poder Ejecutivo.

Por tanto: Mandamos se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y tres.

M. Manzanilla, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Julio Chavez Cabello, Ministro de Gobierno y Policía.

M. Wenceslao Delgado, Ministro de Justicia e Instrucción.

I. A. Brandariz, Ministro de Hacienda.

Antonio Beingolea, Ministro de Guerra.

Alfredo Benavides, Ministro de Marina y Aviación.

Manuel E. Rodríguez, Ministro de Fomento.